

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 580

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: HEROÍNA VALENCIA LEON

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00222-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1ª.- Deberá aportarse el documento de liquidación de impuesto predial respecto del predio del cual se alega la prescripción, identificado con número catastral **1777701000000036000850000007**, habida cuenta que como se describe en el certificado especial de pertenencia a folio 04 de la demanda, este número catastral es distinto del numero con el cual se identifica el lote de mayor extensión.

En tal sentido, como se puede observar a folio 12 de la demanda, solo anexa la liquidación del impuesto predial respecto del lote de mayor extensión a nombre de **ROBERTO SALAZAR** identificado con número catastral **17777010000000360000800000000**, por tanto no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por HEROÍNA VALENCIA LEON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo

expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ISIDRO RUIZ GARZÓN C.C.** 10.237.645 TP 40.783 del C. S. de la J. para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLO ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 114 del 28 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA